



Entre los suscritos, a saber:

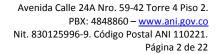
- (i) Por una parte, CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.10.276.336, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en virtud de la Resolución No. 1707 del 10 de septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta No. 122 de 11 de septiembre de 2018, debidamente facultado para suscribir este documento de conformidad con el No. Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado por el Decreto No. 1745 de 2013 y por el Decreto No. 2191 de 2016, así como la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017 expedida por el presidente de la Agencia, y quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, (en adelante la "Agencia" o la "ANI"); y
- (ii) Por la otra parte, **ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.783.204 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con NIT 900.862.215-1, en su calidad de representante legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, (en adelante el "Concesionario");

I. CONSIDERACIONES

1. <u>Consideraciones Relacionadas con la Suscripción del Contrato de Concesión y Otrosíes</u> <u>Modificatorios</u>

- 1.1. Que la ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
- 1.2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011, es función general de la ANI "identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".
- 1.3. Que el 23 de enero de 2015 se abrió la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013 con el objeto de "seleccionar la oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y



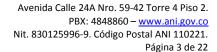




Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato".

- 1.4. Que el 2 de junio de 2015 mediante Resolución No. 886 de 2015 se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-IP-LP-015-2013, a la ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3, conformada por EPISOL S.A.S. y CONCECOL S.A.S., quienes constituyeron una sociedad por acciones simplificada bajo la denominación social CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. COVIORIENTE S.A.S. con NIT 900.862.215-1.
- 1.5. Que, con base en lo anterior, el 23 de julio de 2015 se suscribió entre la ANI y El Concesionario, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 2015, el cual, de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General, tiene como objeto "el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1" (el "Contrato de Concesión").
- 1.6. Que de conformidad con el numeral 3.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión I, el Alcance del Proyecto es: "La financiación, elaboración de Estudios y Diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del Corredor Villavicencio Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato".
- 1.7. Que, una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y El Concesionario suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión antes referido, el 8 de septiembre de 2015.
- 1.8. Que el 16 de diciembre de 2015, la ANI y El Concesionario suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar la tabla No. 7 "Equipo Mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de carreteras", de la Sección 3.3.9.2. del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión.
- 1.9. Que el 28 de enero de 2016, la ANI y El Concesionario suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión con el objeto de modificar la Sección 15.1 del Contrato de Concesión, Parte General, en la cual se estableció: (i) la definición del amigable componedor y (ii) los tiempos para la selección, conformación y designación del panel de amigables componedores.
- 1.10. Que mediante Memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la AGENCIA informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle once (11) Contratos de Concesión, entre ellos el número 010 de 2015.







1.11. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 de 2016, establece en su artículo segundo la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

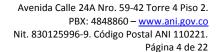
"Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo".

1.12. Que el 13 de noviembre de 2018, la ANI y El Concesionario suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión con el propósito, entre otros aspectos, de prevenir y mitigar la generación de impactos socioeconómicos negativos a las comunidades de los Pasos Urbanos y Centros Poblados, así como de facilitar el inicio a la Fase de Construcción del Proyecto, estableciendo para el efecto: (i) la longitud final de los Pasos Urbanos y Centros Poblados de la UF2 a la UF 6, (ii) las obras especiales mínimas, (iii) un acuerdo transaccional entre las Partes respecto a ciertas diferencias existentes para dicha fecha; y (iv) la modificación al Plan de Obras.

2. <u>Consideraciones relacionadas con los diseños y la modificación de las intervenciones de los</u> accesos al municipio de Yopal

- Que, para la Unidad Funcional 7 el literal (a) de la Sección 3.3 División del Proyecto, del Capítulo III Aspectos Generales, de la Parte Especial del Contrato de Concesión y la Tabla 3 Unidades Funcionales del Proyecto, literal (a) Sección 2.4 Unidades Funcionales del Proyecto, Capítulo II Descripción del Proyecto del Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto del referido Contrato establecieron como intervención mínima a desarrollar la ejecución de Obras de Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de trazado y sección transversal.
- Que, de conformidad con el Apéndice Técnico 1, Alcance del Proyecto, Capítulo II, Descripción del Proyecto, Sección 2.5, Alcance de las Unidades Funcionales, Tabla 33 Generalidades y Subsectores, la Intervención mínima a realizar en la Unidad Funcional 7 es la ejecución de Obras de Construcción de doble calzada, Mejoramiento del trazado y sección transversal.
- 2.3. Que, de conformidad con el Apéndice Técnico 1, Alcance del Proyecto, Capítulo II, Descripción del Proyecto, Sección 2.5, Alcance de las Unidades Funcionales, Tabla 35 Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos para el subsector Aguazul Yopal el número mínimo de calzadas corresponde a dos (2) calzadas con dos (2) carriles por cada una como también incluye ancho de berma interna de 1.0m y externa de 2.5m, y ancho mínimo de separador de 4.0m.
- <u>2.4.</u> Que, de conformidad con el Apéndice Técnico 1, Alcance del Proyecto, Capítulo II, Descripción del Proyecto, Sección 2.5, Alcance de las Unidades Funcionales, Tabla 37 UF7 Intersecciones







a nivel o desnivel que como mínimo debe desarrollar el Concesionario, se encuentra, entre otras, la Intersección a desnivel acceso a Yopal en el PR 103+000.

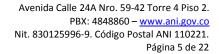
- 2.5. Que, el 04 de agosto de 2017 mediante comunicación CVO-INT-0859-5980-17, el Concesionario presentó a la Interventoría los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de la Unidad Funcional 7, atendiendo las observaciones formuladas por ésta, en atención, entre otras, a lo previsto en el Apéndice Técnico 1 previamente citado en materia de accesos a Yopal, de manera tal que los referidos Estudios de Trazado y Diseño Geométrico tuvieron concepto de cumplimiento por esta última el 11 de agosto de 2017 mediante comunicación 4G2IVIY0215-1482-17 y No Objeción ratificada mediante comunicación 4G2IVIY0215-2710-18 con radicado ANI No. 2018-409117999-2 del 13 de noviembre de 2018.
- 2.6. Que, en reunión del día 13 de enero de 2017¹ el municipio de Yopal manifestó la necesidad de comunicar las vías municipales proyectadas en su Plan de Ordenamiento Territorial Calle 50 con el PR 100 + 320 y la Calle 30 con el PR101+880 de la vía nacional Ruta 6512 con el fin de permitir un acceso alterno a los habitantes del municipio lo cual mejoraría la circulación de vehículos pesados y descongestionaría el ingreso a Yopal.
- 2.7. Que, la solicitud del municipio de Yopal frente a las proyecciones viales de las calles 50 y 30 ha sido reiterada, tal y como consta en la comunicación del 13 de febrero de 2017 dirigida a la ANI y del 18 de abril de 2017 dirigida al Concesionario².
- 2.8. Que, en reuniones sostenidas el 10 de octubre de 2018³, el Alcalde de Yopal y el Gobernador de Casanare presentaron las solicitudes sobre la comunicación de las vías municipales proyectadas en su Plan de Ordenamiento Territorial de la (i) Calle 50 con el PR 100+320 y (ii) Calle 30 con el PR 101+880 de la vía nacional Ruta 6512.
- 2.9. Que, en reunión del 7 de diciembre de 2018, el Concesionario presentó a la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI la alternativa de incluir dos (2) intersecciones a nivel en las proyecciones de las vías (Calles 50 y 30) como respuesta a las solicitudes de la Alcaldía de Yopal y la Gobernación de Casanare. Ante estas alternativas propuestas por el Concesionario, la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI puso a consideración la alternativa conciliada en mesas de trabajo para efectos de incluirla en las modificaciones que se realizarán mediante el presente documento.



Se anexa acta, listado de asistencia y registro fotográfico.

² Se anexan comunicaciones 102.63.202180 del 13 de febrero de 2017 y 2017208641 del 18 de abril de 2017 recibida esta última en Covioriente el 19 de abril de 2017.

³ Se anexa acta y listado de asistencia.





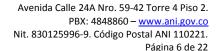
- 2.10. Que, en las mesas técnicas⁴ desarrolladas el primer semestre de 2019 en el marco de la socialización del proyecto, con la participación de representantes de la comunidad, las administraciones municipal y departamental, la ANI y el acompañamiento de Covioriente, el concesionario se analizaron diferentes alternativas para atender de la mejor forma las distintas solicitudes manifestadas por los participantes respecto a este aspecto.
- 2.11. Que, la ANI radicó ante el Concesionario, el 13 de agosto de 2019 copia de las comunicaciones ANI 2019-500-026105-1 y 2019-500-026108-1 dirigidas a la Alcaldía de Yopal y Gobernación de Casanare, respectivamente; en las que informó la sección vial a adoptar entre la calle 50 y la intersección a desnivel acceso a Yopal y en la que también presentó las dos (2) intersecciones a nivel, conciliados en el marco de las mesas de trabajo realizadas el primer semestre de 2019 (calle 50 y calle 30).
- 2.12. Que, con la comunicación CVOE-01-20190816004802⁵ con radicado ANI 2019-409-092447-2 del 04 de septiembre de 2019 el Concesionario presentó en el Anexo 1 la implantación a nivel de prefactibilidad de la alternativa a desarrollar con base en la propuesta presentada por la ANI a la alcaldía de Yopal y a la Gobernación del Casanare citadas en el numeral anterior. En esta comunicación también se advierte que en este sector se cambiará el alcance de doble calzada a la sección descrita y no se requerirá del retorno ubicado aproximado en el PR99+280 ni se intervendrá la intersección a desnivel acceso a Yopal existente (PR103+000) de acuerdo con los diseños no objetados, y que estas obras harán parte del balance que se realice cuando se tengan los diseños fase 3 de la alternativa definida.
- 2.13. Que, mediante el comunicado CVOE-02-20190919005638 con radicado ANI 2019-409-099468-2 del 20 de septiembre de 2019, la Concesionaria envió a la Entidad la Implantación solicitada el 15 de agosto de 2019⁶ en recorrido realizado con ocasión de la visita acompañada por la Contraloría General de la República, ajustando la localización de la intersección de la calle 30 presentada en la comunicación señalada en el numeral 2.12 y el ajuste la sección vial informada por la ANI en sus comunicaciones ANI 2019-500-026105 y 2019-500-026108 dirigidas a la Alcaldía de Yopal y Gobernación de Casanare respectivamente, señaladas en el numeral 2.11, pasando de 7.20m por calzada a tener calzadas de mínimo 7.30 metros cada una, para dar cumplimiento a la ley 105 de 1993 conforme a la solicitud de la Alcaldía de Yopal en la visita de la Contraloría descrita en este considerando.



⁴ Se anexan las siguientes actas: i) acta de reunión del 28 de enero de 2019; ii) acta del 14 de febrero 2019; iii) acta del 16 de marzo de 2019; iv) acta del 25 de abril de 2019; v) acta del 14 de mayo de 2019 y, vi) acta del 2 de agosto de 2019 y su listado de asistencia.

⁵ Se anexa comunicación.

⁶ Se anexa copia de la comunicación





- 2.14. Que, la ANI mediante comunicado con radicado ANI No. 2019-500034751-1 radicado CVOR-01-20191011003512 del 11 de octubre de 2019, dio respuesta al oficio citado en el numeral 2.13 señalando que la Agencia comparte la posición expresada por la Concesionaria⁷.
- 2.15. Que, el Concesionario remitió a la Interventoría el Diseño de la solución definitiva mediante comunicación CVOE-02-20200406002182 radicada el 8 de abril de 2020, frente a la cual, la Interventoría emitió observaciones al diseño entregado mediante comunicación 4GIVIYO215-4916-20 del 28 de abril de 2020, las cuales fueron respondidas por el Concesionario mediante comunicación CVOE-02-20200519002637 del 19 de mayo de 2020⁸.
- 2.16. Que, la ANI mediante las comunicaciones 2020-500-009168-1 y 2020-500-009167-1 del 16 de marzo de 2020 dirigidas a la Alcaldía de Yopal y Gobernación de Casanare socializó las coordenadas de la Intersecciones a Nivel de la vía Nacional a fin de que el municipio empalme con la construcción de la continuidad de la Calle 50 hacia el Corredor del Proyecto en el PR 100+320 y de la Calle 30 con el Corredor del Proyecto en el PR 101+880.
- 2.17. Que, el Plan de Ordenamiento Territorial versión 2013 del Municipio de Yopal, en lo que se refiere a los predios aledaños a la Ruta Nacional 6512, estableció como suelo urbano y de expansión urbana hasta la proyección de la Calle 50, de conformidad con el Plano R17 del POT que delimita cartográficamente la clasificación del suelo.
- 2.18. Que, con el propósito de suplir las necesidades manifestadas por el municipio de Yopal y la Gobernación de Casanare según lo expuesto en los considerandos anteriores y en la reunión del 27 de febrero de 2020⁹, las Partes acuerdan las Intervenciones a ser ejecutadas en el Sector Aguazul Yopal desde el PR 100+320 hasta el PR 103+287 y que actualmente consisten en la ejecución de Obras de Construcción de doble calzada y Mejoramiento de trazado y sección transversal de la calzada existente y mejoramiento del ramal en la intersección Morichal; de esta manera, las Intervenciones a ejecutar en el sector referido pasarían a ser las siguientes: (i) La ejecución de Obras de Construcción de pasos a nivel tipo glorieta en el PR100+320 y en el PR101+880; (ii) La construcción de la sección vial definida en los comunicados citados en el numeral 2.11 de este documento desde el PR 100+320 hasta el PR 102+810 y (iii) Rehabilitación desde el PR 102+810 hasta el PR 103+287, según lo indicado en comunicación CVOE-01-20200603002937 con radicado ANI 20204090487222 del 04 de junio de 2020¹⁰.
- 2.19. Que, las Intervenciones referidas en los ordinales (i) y (ii) del considerando inmediatamente anterior, son parte de las solicitudes presentadas por las Autoridades locales y



⁷ Se anexa copia del oficio.

⁸ Se anexa copia del oficio.

⁹ Se anexa acta y registro de asistencia (Irely debe remitir el acta)

¹⁰ Se anexa copia del oficio.





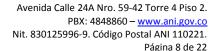
Departamentales que beneficiarán a las comunidades y al desarrollo del municipio de Yopal, particularmente en lo que a su urbanismo y la articulación con el crecimiento de la ciudad se refiere.

- Que, al incluir las dos (2) intersecciones solicitadas por la Alcaldía de Yopal y la Gobernación de Casanare no se hace necesaria la construcción del retorno del PR99+280 ni la construcción del ramal de conexión de la intersección Yopal, por cuanto las nuevas intersecciones suplen el funcionamiento de las intervenciones contractuales mencionadas. De igual forma, no se hace necesario proyectar el tramo de vía desde la Glorieta de la Calle 50 (PR100+320) hasta la intersección Yopal (PR102+810) a una velocidad de diseño de 80km/h por cuanto hacen parte de zona urbana, por lo tanto, el Concesionario presentará los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de este sector con una velocidad de diseño a 40km/h en cumplimiento de la normatividad Legal Vigente y del POT Municipal de Yopal.
- Que, el Concesionario en aras de atender las solicitudes de modificación contractual previamente referidas en materia de accesos al municipio de Yopal, así como de las demás modificaciones acordadas en este Otrosí en materia de diseños, realizará la modificación de los Estudios de Diseño Geométrico y de Estudios de Detalle de tramos afectados, que incorporan los ajustes correspondientes a las referidas modificaciones, los cuales se remitirán para revisión de la Interventoría en los términos de la Sección 6.3 de la Parte General del Contrato de Concesión y una vez cuenten con el concepto favorable de ésta, se dará inicio al trámite de modificación de los permisos ambientales.
- 2.22. Que las modificaciones antes descritas no modifican el plazo de entrega de la Unidad Funcional 7.
- 3. <u>Consideraciones relacionadas con la suspensión de la ejecución de las obligaciones de adquisición predial y Gestión de Redes.</u>
- 3.1. Que mediante Acta suscrita entre el Concesionario, la Interventoría, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, el Gobernador del Casanare y el Alcalde de Yopal el 16 de marzo de 2019¹¹, se acordó la suspensión de la gestión predial a cargo del Concesionario entre el PR 100+320 y el PR 103+287 mientras éste adelantaba la modificación a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle para atender las necesidades de conectividad planteadas por el Alcalde de Yopal y el Gobernador de Casanare.
- 3.2. Que el Concesionario radicó las comunicaciones CVOE-02-20190425002507 del 25 de abril de 2019 con radicado ANI 2019-409-042256-2¹² y CVOE-02-20190610003481 del 17 de junio de



¹¹ Se anexa acta y listado de asistencia.

¹² Se anexa





2019 con radicado ANI No. 2019-409-061817-2¹³ en las que solicitó a la ANI reconfirmar la suspensión de la Gestión Predial y de Redes en los sectores con eventual cambio de diseño solicitado por las Alcaldías de Aguazul, Yopal y la Gobernación del Casanare.

- 3.3. Que, salvo por las excepciones relativas a las glorietas de la Calle 50, Calle 30 y del ramal en la intersección Morichal, la línea de compra predial para el Sector 2 de la UF7 se mantiene igual a la definida con base en el diseño no objetado a la fecha de suscripción del presente otrosí, de manera que una vez suscrito este documento, el Concesionario procederá a dar continuidad a las actividades de Gestión Predial y de Redes en el tramo objeto de modificación contractual.
- 3.4. Que, conforme a lo anterior, las Partes determinan que una vez firmado el presente otrosí, deberá ajustarse la ejecución de las obligaciones de adquisición predial y de Gestión de Redes a cargo del Concesionario.

4. Consideraciones relacionadas con las modificaciones de los contratos de concesión

- 4.1. Que el Consejo de Estado ha señalado que los contratos de concesión son susceptibles de ser modificados para introducir requerimientos que conduzcan a una mejor prestación del servicio involucrado en la concesión en función de nuevas exigencias sociales, tecnológicas y/o culturales.¹⁴
- 4.2. Que la Corte Constitucional ha señalado que los contratos de concesión son susceptibles de ser modificados para adoptar remedios no previstos en el contrato, que permitan afrontar contingencias o dificultades surgidas en la ejecución del mismo.¹⁵
- 4.3. Que, en el mismo sentido, en la doctrina se ha señalado que los contratos de concesión son susceptibles de ser modificados para superar dificultades en su ejecución. 16
- 4.4. Que la Sección 19.10 Modificación del Contrato, Capítulo XIX Varios, de la Parte General del Contrato de Concesión establece que "El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser

٠

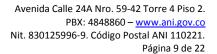
¹⁶ Cfr. SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Compendio de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C. 2017 pg. 708



¹³ Se anexa

¹⁴ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos."

¹⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-300/12; C-300/12; C-350 de 1997 y C-068 de 2009





modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable."

5. **Consideraciones finales**

- Que, mediante comunicación 4G2IVIYO215-4746-20 con radicado ANI No 2020-409-023866 2 de fecha 05 de marzo de 2020, la Interventoría emitió su concepto favorable a los aspectos que serán objeto de modificación en el presente Otrosí.
- 5.2. Que, la interventoría mediante comunicación4G2IVIYO215-5031-20 con radicado ANI No 2020-409-048769-2 de fecha 04 de junio de 2020, amplió su concepto de favorabilidad de manera integral, recomendando a la Agencia Nacional de Infraestructura la suscripción del presente otrosí.
- 5.3. Que el presente acuerdo contractual se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en la sesión del 26 de junio de 2020, instancia que recomendó su suscripción.

En atención a las consideraciones previamente expuestas, y en concordancia con lo anterior, las Partes:

II. ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN 3.3. LITERAL (a) DE LA PARTE ESPECIAL: Modificar la Sección 3.3 literal (a) de la Parte Especial la cual quedará así:

3.3 División del Proyecto

(a) El Proyecto corresponde al corredor Villavicencio – Yopal el cual se divide en siete (7) Unidades Funcionales:

UF	SECTOR	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD TRAMO (Km)	LONGITUD UF (Km)
	Villavicencio –	Rehabilitación	5.52	
	Conexión Anillo Vial Conexión Anillo	Construcción de segunda calzada,	40.00	31.32
UF1	Vial – Cumaral y Variante de Restrepo	Mejoramiento de trazado y sección Transversal	16.98	





UF	SECTOR	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD TRAMO (Km)	LONGITUD UF (Km)
	Paso Urbano de Restrepo y Cumaral	Rehabilitación	3.40	
	Variante de Cumaral	Construcción Obra Nueva	5.42	
UF2	Cumaral – Paratebueno	Mejoramiento de trazado y sección transversal	40.40	40.40
UF3	Paratebueno – Mejoramiento de trazado y Villanueva sección transversal		49.60	49.60
UF4	Villanueva – Monterrey			41.55
UF5	Monterrey – Tauramena	Mejoramiento de trazado y sección transversal	49.00	49.00
UF6	Tauramena – Aguazul	Mejoramiento de trazado y sección transversal	28.55	28.55.
		Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de trazado y sección Transversal	22.75	
UF7	Aguazul- Yopal	Construcción de sección vial urbana 2 calzadas de 7.3m, separador central de 2m, anden de 3m a ambos costados y ciclorruta de 2.40m al costado derecho	2.50	25.74
		Rehabilitación	0.49	
	тот		266.16	

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA TABLA 3 DEL APÉNDICE TÉCNICO 1: Modificar el Apéndice Técnico 1, Alcance del Proyecto, Sección 2.4, Unidades Funcionales del Proyecto, Tabla 3, Unidades Funcionales del Proyecto el cual quedará así:

2.4 <u>Unidades Funcionales del Proyecto</u>

(a) El Proyecto se encuentra dividido en las siguientes Unidades Funcionales:





Tabla 3 - Unidades Funcionales del Proyecto

UF	Sector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud aproximada origen destino	Intervención mínima	Observación
	Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510	Villavicencio PR0+000 (Ruta 6510)	PR7+000 (Ruta 6510)	5.52 Km	Rehabilitación	Coordenadas Inicio del Proyecto 951.352.87 N
		PR7+000 (Ruta 6510)	Acceso a Restrepo PR14+775 (Ruta 6510)	7.78 Km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		Restrepo PR14+775 (Ruta 6510)	Restrepo PR17+100 (Ruta 6510)	2.32 Km	Rehabilitación Paso Urbano por Restrepo	
	PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral	Variante de Restrepo PR0+000 (Ruta 65MTF)	Variante de Restrepo PR1+780 (Ruta 65MTF)	1.78 km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	Coordenada Inicio Variante 961.960.80 N 1.056.719.29 E Coordenada Final Variante 963.242.24 N 1.057.952.40 E
1		Salida de Restrepo PR17+100 (Ruta 6510)	Cumaral PR24+522 (Ruta 6510)	7.42 km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		Cumaral PR24+522 (Ruta 6510)	Cumaral PR25+600 (Ruta 6510)	1.08 km	Rehabilitación Paso Urbano por Cumaral	
	Variante de Cumaral	Inicio Variante PR22+530 (Ruta 6510)	Final Variante PR27+156 (Ruta 6510)	5.42 km	Construcción	Coordenada Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
	TOTAL		31.32 km			
2	Cumaral - Paratebueno	Cumaral PR25+600 (Ruta 6510)	Paratebueno PR66+000 (Ruta 6510)	40.40 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
	TOTAL			40.40 km		





UF	Sector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud aproximada origen destino	Intervención mínima	Observación
	Paratebueno	Paratebueno PR66+000 (Ruta 6510)	Barranca de Upía PR107+600 (Ruta 6510)	41.60 km	Mejoramiento de	
3	- Villanueva	Barranca de Upía PR0+000 (Ruta 6511)	Villanueva PR8+000 (Ruta 6511)	8.00 km	trazado y sección transversal	
_		TOTAL		49.60 km		_
<u>4</u>	Villanueva - Monterrey	Villanueva PR8+000 (Ruta 6511)	Monterrey PR49+551 (Ruta 6511)	41.55 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	-
		TOTAL		41.55 km		_
<u>5</u>	Monterrey – Tauramena	Monterrey PR0+000 (Ruta 6512)	Tauramena PR49+000 (Ruta 6512)	49.00 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		TOTAL		49.00 km		
<u>6</u>	Tauramena - Aguazul	Tauramena PR49+000 (Ruta 6512)	Aguazul PR77+548 (Ruta 6512)	28.55km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
	•	TOTAL		28.55km		
		Aguazul PR77+548 (Ruta 6512)	Yopal PR100+320 (Ruta 6512)	22.75 km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	
<u>7</u>	Aguazul- Yopal	Yopal PR100+320 (Ruta 6512)	Yopal PR102+810 (Ruta 6512)	2.0 km	Construcción de sección vial urbana: 2 calzadas de 7.3m, separador central de 2m, andén de 3m a ambos costados y ciclorruta de 2.40m al costado derecho	Coordenadas Final del Proyecto 1.081.705,64 N 1.184.980,71 E
		Yopal PR102+810 (Ruta 6512)	Yopal PR103+287 (Ruta 6512)	0.49 km	Rehabilitación	
		TOTAL		25.74 km		





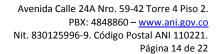
Nota (1): Las longitudes son aproximadas. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a la longitud efectiva de cada Unidad Funcional considerando los PR inicial y final identificados en las tablas anteriores y la descripción particular de cada Unidad Funcional.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA TABLA 33 DEL APÉNDICE TÉCNICO 1: Modificar el Apéndice Técnico 1, *Alcance del Proyecto*, Sección 2.5, *Unidades Funcionales del Proyecto*, Tabla 33, UF7, *Generalidades y Subsectores*, cual quedará así:

Tabla 33 - UF7. Generalidades y Subsectores

8	Subsector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud mínima origen destino	Intervención mínima	Obras principales que debe ejecutar	Observación
1	Aguazul – Calle 50 Yopal	Aguazul PR77+548 (Ruta 6512)	Yopal Calle 50 PR100+320 (Ruta 6512)	22.75 Km	Construcción Doble Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	Intersecciones sobre la Ruta 6512: - Intersección a nivel de cruce de la ruta 6512 INVIAS con la ruta 6211 Sogamoso-El Crucero- Aguazul PR7+600 - Intersección a desnivel de acceso a Aguazul. PR78+315 - Intersección a nivel Monumento de la Virgen de acceso a Aguazul PR79+270 -Intersección a desnivel Monumento al Coleo de acceso a Aguazul PR80+780 - Peaje Yopal Proyectado PR92+150 Ruta 6512	
2	Yopal – Calle 50 Intersección Yopal	Yopal Calle 50 PR 100+320 (Ruta 6512)	Yopal PR102+8001 (Ruta 6512)	2.60 Km	Construcción de sección vial urbana: 2 calzadas de 7.3m, separador central de 2m, anden de 3m a ambos costados y ciclorruta de 2.40m al costado derecho	Intersección a nivel tipo glorieta Calle 50 PR 100+320 Intersección a nivel tipo glorieta, incluyendo ramales de conexión costado derecho con Calle 30 PR 101+880.	
3	Yopal - Intersección a desnivel acceso al aeropuerto	Yopal PR102+810 (Ruta 6512)	Yopal PR103+287 (Ruta 6512)	0.49 Km	Rehabilitación	N/A	





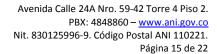


CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE LA TABLA 34 DEL APÉNDICE TÉCNICO 1: Modificar el Apéndice Técnico 1, Alcance del Proyecto, Sección 2.5, Alcance de las Unidades Funcionales, literal (g), Tabla 34, UF7 Obras especiales mínimas, cual quedará así:

Tabla 34 - UF7 Obras especiales mínimas

Tabla 34 – Ur / Obras especiales minimas									
Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas				
1	Paso poblacional hacia Aguazul	Andenes	Construir andenes en el costado derecho de la vía, en el paso urbano hacia Aguazul. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.064.853,44 N, 1.167.175,15 E; hasta la coordenada del eje 1.064.742,18 N, 1.167.653,95 E				
1	Paso por Aguazul	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía, en el paso urbano por Aguazul. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.064.742,18N, 1.167.653,95 E; hasta la coordenada del eje 1.064.732,17 N, 1.168.053,83 E				
1	Paso por Aguazul	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía, en el paso urbano por Aguazul. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.064.755,60N, 1.168.748,95 E; hasta la coordenada del eje 1.064.878,94 N, 1.169.087,17 E				
1	Paso por Aguazul	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía, en el paso urbano por Aguazul.	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.065.276,4 N, 1.170.176,96 E; hasta la coordenada del				

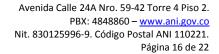






Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
			La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3		eje 1.065.440,82 N, 1.170.627,91 E
1	Paso población sobre la vía Aguazul - Yopal	Andenes	Construir andenes en el costado izquierdo de la vía, en la población sobre la vía Aguazul - Yopal. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.078.121,97 N, 1.180.591,56 E; hasta la coordenada del eje 1.078.807,27 N, 1.181.300,18 E
1	Paso población sobre la vía Aguazul - Yopal	Andenes	Construir andenes en el costado derecho de la vía, en la población sobre la vía Aguazul - Yopal. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1078530.54 N, 1180946.05 E; hasta la coordenada del eje 1078715.09 N, 1181132.93 E
2	Paso Poblacional Por Yopal	Andenes y Ciclorruta	Construir andenes en los dos costados de la vía y ciclorruta en el costado derecho de la vía, en el paso por Yopal entre los PR100+370 y PR102+810 La intervención se hará según lo señalado en el considerando 3.3. de este otrosí, máximo con un ancho de andén de 3.0m y ciclorruta con un ancho de 2.4m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.079.641,30 N; 1.183.019,14 E hasta la coordenada 1.081.263,05 N; 1.184.774,25 E.







CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DE LA TABLA 35 DEL APÉNDICE TÉCNICO 1: Modificar el Apéndice Técnico 1, *Alcance del Proyecto*, Sección 2.5, literal (g), *Alcance de las Unidades Funcionales* Tabla 35, *UF7 Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos* la cual quedará así:

Tabla 35 – UF7. Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos

vias a cielo abierto, puentes y viaductos						
Requisitos Técnicos	PR77+548 - PR100+320 Doble Calzada Proyectada Ruta 6512	PR100+320 - PR102+810				
	Doble Calzada Proyectada Ruta 6512	Construcción de sección vial urbana: 2 calzadas de 7.3m, separador				
Longitud Aproximada (Km)	22.75	2.5				
Número de calzadas mínimo (un)		2				
Número de carriles por calzada mínimo (un)		2				
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Unidi	reccional				
Ancho de Carril mínimo (m)	3,65					
Ancho de Calzada mínimo (m)	7,30					
Ancho de berma mínimo (m)	Interna 1,0	N/A				
	Externa 2,5	N/A N/A				
Tipo de berma	Berma pavimentada	14/77				
Cumplimiento de especificaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 105 de 1993 (s/n)	Sí					
Funcionalidad (Primaria- Secundaria)	Primaria					
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido	Flexible				
Velocidad de Diseño (Km/h)	80	40				
Radio mínimo (m)	230	N/A				
Pendiente máxima (%)	5,50% N/A					
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud ó Km))	0,00%	N/A				



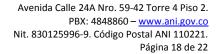


Excepciones al radio mínimo (% de longitud del tramo que tiene un radio inferior al mínimo determinado por su velocidad de diseño)	0%	N/A	
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud del tramo que tiene una pendiente superior a la máxima determinada por su velocidad de diseño)	0%	N/A	
Ancho mínimo de separador central (m)	4	2	
Iluminación	de la ruta - Iluminación de las siguie Ruta -Intersección a nivel de cruc ruta 621 - Intersección a - Intersección a desnive acceso a Agu - Intersección a n - Intersección a n El Concesionario deber cumplan por lo menos	I del PR91+150 al PR93+150 6512 INVIAS. entes intersecciones sobre la a 6512: el de la ruta 6512 INVIAS con la 1 Sogamoso desnivel PR78+315 el Monumento al Coleo de Jazul PR80+780 sivel PR100+320 Calle 50 sivel PR101+880 Calle 30 á disponer luminarias que se con las especificaciones péndice Técnico 3.	
Accesos a Predios	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico 3. Ancho comprendido entre las líneas de chaflanes más		
Ancho Mínimo del Corredor del Proyecto (m)	franjas laterales de 5m a cada lado, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas		

La Intervención en el tramo comprendido entre el PR 102+810 y el PR 103+287 es de Rehabilitación.

El Concesionario deberá cumplir con todas las especificaciones y/o normas técnicas de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.







CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DE LA TABLA 36 DEL APÉNDICE TÉCNICO 1: Modificar el Apéndice Técnico 1, *Alcance del Proyecto*, Sección 2.5, literal (g), *Alcance de las Unidades Funcionales*, Tabla 36, Obras especiales mínimas Intervención sobre Estructuras la cual quedará así:

Tabla 36 – UF7 Obras especiales mínimas Intervención sobre Estructuras

Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de construir y/o intervenir todas las estructuras necesarias para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Contrato, en especial, lo previsto en este Apéndice Técnico y en los Apéndices Técnicos 2, 3 y 4, a continuación, se presentan las estructuras mínimas que el Concesionario debe construir en esta Unidad Funcional y las intervenciones mínimas que éste debe adelantar sobre las estructuras existentes en la misma:

UF	Subsector	Nombre		Ruta	Inicio PR INVIAS / Coordenadas	Longitud mínima (m)	Tipo de Intervención
7		Estructura nueva sobre Ruta 6512 en PR78+315 por intersección a desnivel		6512	PR78+315		Construcción
	Aguarul Vanal	Estructura nueva sobre Ruta 6512 en PR80+784 por intersección a desnivel		6512	PR80+780		Construcción
	Aguazul – Yopal PR77+548 a PR100+320	Agua Blanca	Existente	6512	PR85+304	10.00	Reemplazo - Construcción
	PK100+320	El Charte	Existente	6512	PR91+022	151.00	Reemplazo - Construcción
		Sin Nombre	Existente	6512	PR93+362	10.00	Reemplazo - Construcción
		Sin Nombre	Existente	6512	PR93+599	17.00	Reemplazo - Construcción
		Sin Nombre	Existente	6512	PR94+083	15.00	Reemplazo - Construcción
	Yopal PR100+320 a PR102+810	La Culebra	Existente	6512	PR101+794	19.00	Reemplazo - Construcción

De conformidad con lo anterior, entre otros, el Concesionario deberá construir como mínimo las estructuras que se requieran para la construcción de la segunda calzada en los tramos que este Apéndice exija tal Intervención. En todo caso, estas deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas, en especial, lo previsto en el Apéndice Técnico 3.





CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE LA TABLA 37 DEL APÉNDICE TÉCNICO 1: Modificar el Apéndice Técnico 1, *Alcance del Proyecto*, Sección 2.5, literal (g), *Alcance de las Unidades Funcionales*, Tabla 37, *UF7 Intersecciones a nivel o desnivel que como mínimo debe desarrollar el Concesionario* la cual quedará así:

Tabla 37– UF7. Intersecciones a nivel o desnivel que como mínimo debe desarrollar el Concesionario

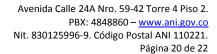
Sector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Intersección	Cruce Vial	Ruta	PR
			Intersección hacia Sogamoso*	Cruce Ruta 6512 - Con Ruta 6211	6515	77+548
1	Aguazul		Intersección a desnivel*	Cruce Ruta 6512- Acceso a Aguazul	6512	78+315
	PR78+640	Calle 50 Yopal PR100+320	Intersección de acceso a nivel Aguazul monumento a la Virgen	Cruce Ruta 6512- Acceso a Aguazul	6512	79+270
			Intersección a desnivel Aguazul monumento al Coleo*	Cruce Ruta 6512- Acceso a Aguazul	6512	80+780
	Calle 50 Yopal PR100+320	PR 102+810	Intersección a nivel Calle 50*	Cruce Ruta 6512- Acceso a Yopal		100+320
2			Intersección a nivel Calle 30*	Cruce Ruta 6512- Acceso a Yopal	6512	101+880

Notas:

- Los tipos de intersección a nivel o desnivel que implemente el Concesionario deberán cumplir con lo indicado en el Apéndice Técnico No. 3. En todo caso no se podrán aceptar intersecciones semaforizadas.
- * El diseño de la intersección deberá permitir el retorno en los dos sentidos sobre la doble calzada proyectada Aguazul - Yopal.
- Para garantizar la conectividad y movilidad local como consecuencia de implantar la doble calzada, el Concesionario incluirá la construcción de una serie de retornos a lo largo del corredor para que, en conjunto con las intersecciones del sector en doble calzada, se generen suficientes puntos de conexión y retorno. Como mínimo El Concesionario deberá construir un mínimo de 8 retornos, incluyendo las intersecciones respectivas. Dichos retornos deberán ser definidos como resultado de un análisis de conectividad y movilidad del sector, dentro de los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico.
- La intervención de Rehabilitación en la intersección de acceso a Yopal desde el PR 102+810 hasta el PR103+287 de la Ruta 6512.

CLÁUSULA OCTAVA: AJUSTES A LOS ESTUDIOS DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO Y A LOS ESTUDIOS DE DETALLE. Las Partes acuerdan que el Concesionario llevará a cabo la modificación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de la Unidad Funcional 7 en los tramos afectados, así como de los Estudios de Detalle de dichos tramos para incorporar los cambios acordados en el







presente otrosí el cual para su revisión se seguirá procedimiento previsto en la sección 6.3 de la Parte General del Contrato de Concesión. El Concesionario presentará la modificación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de la Unidad Funcional 7 en los tramos afectados, así como de los Estudios de Detalle dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la modificación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle del Sector 2 de la UF7, la ANI reconocerá el valor de \$ 453.317.537,98 IVA incluido a precios de diciembre de 2019 el cual fue conciliado con el Concesionario e interventoría y se tendrá en cuenta en el balance que se realizará conforme lo estipulado en la cláusula Decima. Este valor comprende todas las modificaciones a los Estudios de Trazado y Diseño; inclusive las que arroje el balance de obras en las mesas de trabajo, y por lo tanto este valor cubrirá todas las modificaciones requeridas para el cumplimiento del presente otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La no objeción a la modificación de los Estudios de detalle y de los Estudios de Trazado y diseño geométrico, se tendrá como condición precedente para iniciar los trámites de obtención y/o modificación de las Licencias y Permisos ambientales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y GESTIÓN DE REDES. Salvo por las excepciones relativas a las glorietas de la Calle 50, Calle 30 y del ramal en la intersección Morichal, la línea de compra predial para el Sector 2 de la UF7 se mantiene igual a la definida con base en el diseño no objetado a la fecha de suscripción del presente otrosí, de manera que una vez suscrito este documento, el Concesionario procederá a dar continuidad a la Gestión Predial y de Redes en el tramo objeto de modificación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: MESAS DE TRABAJO. La ANI, El Concesionario y la Interventoría, en el plazo de tres (3) meses siguientes a surtir el proceso establecido en la Cláusula Octava del Presente Otrosí, procederán a revisar, mediante el mecanismo de mesas de trabajo, la diferencia en los valores de inversión para el Sector 2 de la UF7 producto de la sustitución de obras, para lo cual se suscribirá un acta de balance entre El Concesionario, la ANI y la Interventoría, en la cual se consignará el balance de las intervenciones, teniendo en cuenta el costo de los estudios y diseños definido en la cláusula octava. Si en este tiempo las partes no llegan a un acuerdo se recurrirá al mecanismo de solución de controversias estipulado en el Contrato de Concesión en la sección XV de la Parte General.

Una vez establecidos los mismos, éstos constituirán la fuente de pago de: (i) los costos de Licencias y Permisos de carácter ambiental para el Sector 2 de la UF7; (ii) los costos adicionales en que eventualmente pueda incurrir el Concesionario para llevar a cabo la Gestión Predial del Sector 2 de la UF7; (iii) de los costos adicionales en que incurra el Concesionario en la Gestión de Redes del Sector 2 de la UF7 y (iv) el Valor de la modificación a los Estudios de Trazado y Diseño geométrico y Estudios de Detalle.







PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que resulten insuficientes los recursos provenientes de la diferencia en los valores de inversión, se garantizará la funcionalidad de la Unidad Funcional 7 respetando el origen y destino del proyecto y el valor del contrato, por lo tanto, se procederá a revisar la longitud final del tramo que quedaría con disminución de sección transversal garantizando siempre el adecuado cumplimiento de la seguridad vial y el cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables. En este caso, El Concesionario llevará a cabo los ajustes a los Estudios y Diseños correspondientes, sin que lo anterior signifique un valor adicional al pactado en la Cláusula Octava del presente Otrosí respecto de los Estudios y Diseños, caso en el cual, una vez definido el balance en las diferencias de inversión, El Concesionario presentará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del acta de balance, la modificación de los Estudios y Diseños del tramo que se modifique, para surtir nuevamente el proceso establecido en la Sección 6.3 de la parte General.

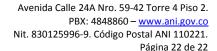
PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por el contrario la diferencia en los valores de inversión es a favor de la ANI, dichos recursos se destinarán para la ejecución de obras en beneficio de la comunidad, las cuales se deberán ejecutar dentro plazo de la Unidad Funcional hasta cubrir el saldo a favor. En todo caso, la definición de las obras será establecida como mínimo un año antes del plazo de terminación de la Unidad Funcional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE AL PLAN DE OBRAS Y CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN PREDIAL. El Concesionario presentará a la Interventoría dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción de este otrosí el ajuste del Plan de Obras y el ajuste al cronograma de adquisición predial para los sectores comprendidos en el presente otrosí para su No objeción, proceso que tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para verificarlo. En caso de existir observaciones por parte de la interventoría, el Concesionario contará con un máximo de diez (10) Días para atender las observaciones y la interventoría contará con un plazo máximo de diez (10) Días para pronunciarse, sin que haya lugar a nueva ronda de observaciones. En caso de controversia, se recurrirá al mecanismo de solución de controversias previstos en el Contrato. El cronograma de adquisición predial deberá estar en concordancia con el ajuste al Plan de Obras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA OBTENER LICENCIAS Y PERMISOS DE CARÁCTER AMBIENTAL Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LA UNIDAD FUNCIONAL 7. El Concesionario dispondrá de un término de dos (2) meses para presentar la solicitud de Licencias y Permisos de carácter ambiental o modificación de los Permisos existentes ante la Autoridad Ambiental, contados a partir de la fecha en la que se comunique al Concesionario el concepto favorable de la Interventoría sobre las modificaciones a los Diseños presentados por el Concesionario, en los términos de la Sección 6.3 de la Parte General del Contrato de Concesión. Conforme a lo anterior el Concesionario deberá efectuar la debida diligencia comprobada para la obtención de dichos permisos.

El plazo de ejecución de las Intervenciones de las que trata el presente Otrosí será máximo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de los actos administrativos que otorguen las licencias y/o permisos ambientales necesarios para su ejecución.







CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESERVAS Y DECLARACIONES DE LAS PARTES CONTENIDAS EN EL OTROSÍ NO. 3. Lo pactado en el presente Otrosí no afecta ni modifica las reservas y declaraciones que las Partes han hecho en el Otrosí No. 3.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y términos y condiciones del Contrato de Concesión, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente otrosí, no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RIESGOS Y OBLIGACIONES. La suscripción del presente Otrosí no conlleva modificación en la asignación de los riesgos del Contrato de Concesión, en particular el Capítulo XIII de la Parte General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí No. 5 se perfecciona con su suscripción por las Partes. La Agencia Nacional de Infraestructura publicará el documento en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AMPAROS. La presente modificación no afecta ni da lugar a modificación de las garantías ya constituidas, sin perjuicio que el Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del correspondiente Otrosí, deberá allegar a la ANI, la certificación de las aseguradoras del proyecto en las que se deje constancia que conocen el contenido del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Otrosí las comunicaciones mencionadas en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- TIEMPOS DE ENTREGA DE LA UF7: Lo previsto en este documento no modifica los términos y etapas previstas en el Contrato de Concesión.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES Vicepresidente Ejecutivo Agencia Nacional de Infraestructura **ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA**Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Proyectó:

Aspectos Técnicos:

Andrés Mauricio Naranjo Usma – Apoyo Técnico - VEJ Jorge Hernán Giraldo Escobar – Líder Equipo de seguimiento – VEJ Abraham David Jiménez Torres – Apoyo Financiero – VEJ

Aspectos Financieros:





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>

Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Página 23 de 22

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. "VILLAVICENCIO – YOPAL" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Aspectos Jurídicos:
Aspectos de Riegos:
Aspectos Prediales:
Aspectos Jurídico Prediales:
Aspectos Jurídico Prediales:
Aspectos Jurídico Prediales:
Aspectos Ambientales:
Aspectos Sociales:
Aspectos Sociales:
Aspectos Sociales:
Aspectos Sociales:

Jorge Andrés Martínez Amaya – Apoyo Jurídico – VJ
Laura Milena Ayala Cuervo - Apoyo Predial – VPRE
Leila Johana Martínez Mora – Apoyo Jurídico Predial – VPRE
Oscar Eduardo Orozco Sánchez – Apoyo Ambiental – VPRE
Aspectos Sociales:

Gustavo Adolfo Duque Rodríguez – Apoyo Social – VPRE

Revisó:

Aspectos Técnicos: Juan Carlos Rengifo Ramírez – Gerente de Proyectos VEJ
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero - VEJ

Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual – VJ

Aspectos Jurídicos: Fernando Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coord. GIT de Riesgos - VPRE

Aspectos Sociales: Maola Barrios Arrieta – Coord. GIT Social - VPRE
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coord. Predial – VPRE
Aspectos Jurídicos Prediales: Aspectos Ambientales: Lilian Carol Bohórquez Olarte – Coord. G.I.T Ambiental - VPRE
Vicepresidencia Ejecutiva: Luis German Vizcaíno Sabogal – Asesor Jurídico – VEJ

